

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastadas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.
EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 "
" " de años anteriores 3,00 "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1958

SUMARIO

| | Págs. | | Págs. |
|--|-------|--|-------|
| ADMINISTRACION PROVINCIAL | | ANUNCIOS OFICIALES | |
| Excmo. Diputación Provincial de Santander | | Distrito Minero de Santander | 605 |
| Anunciando el extracto de los acuerdos adoptados en la sesión extraordinaria por la Corporación Provincial el día 1 de abril del corriente año | 602 | Comisaría de Aguas del Norte de España... | 605 |
| "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO" | | ANUNCIOS DE SUBASTAS | |
| Presidencia del Gobierno | | Ayuntamiento de Riotuerto | 607 |
| Orden de 5 de junio de 1961 por la que se desarrolla el Decreto sobre Régimen y circulación de ciclomotores | 603 | ADMINISTRACION DE JUSTICIA | |
| Ministerio de la Gobernación | | Providencias judiciales | 608 |
| Orden de 29 de mayo de 1961 sobre licencias de circulación | 604 | ADMINISTRACION MUNICIPAL | |
| | | Ayuntamientos de: San Felices de Buelna y Piélagos | 608 |
| | | ANUNCIOS PARTICULARES | |
| | | Caja de Ahorros de Santander | 608 |

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sesión extraordinaria de 1.º de abril de 1961 para constitución de la nueva Corporación Provincial

En el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación Provincial de Santander, siendo las doce de la mañana del día primero de abril de 1961, y bajo la Presidencia del Excmo. señor gobernador civil de la provincia, don José Elorza Aristorena, se reunieron, para celebrar la sesión extraordinaria para este día y hora, con el fin de constituir la nueva Corporación Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Régimen Local, el Ilmo. señor presidente de la Corporación, don José Pérez Bustamante, y los diputados señores don Fernando Barreda y Ferrer de la Vega, don José Antonio Mazarrasa Quijano, don Gregorio Lamillar Iglesias, don Fernando González-Riancho y Mazo, don Enrique Alonso Pedraja, don Alejandro Sierra Carre, don Fernando Bolívar Salas, don Ramón López-Dóriga y Pérez, don Juan Munguira Villanueva, don Victoriano Cuevas Roiz, don Angel Haro López de Castro, don Vicente González Sanz, don Jesús Collado Soto, don Manuel Gómez Varillas y don Isidro de Cos Pérez.

Asisten también los señores diputados salientes, en cumplimiento de lo acordado en la citada Ley de Régimen Local y a los efectos que en la misma se señalan, don José Antonio Cabrero y Torres Quevedo, don Manuel Soto Yárritu, don Carlos Fernández Sanjurjo, don Luis García Juárez, don Tomás de la Dehesa Blanco y el señor oficial mayor de la Corporación, don Regino Mateo de Celis, en funciones de secretario, por enfermedad del titular don Luis Herrera de Pedro.

Abierta la sesión por el Excmo. señor gobernador civil, el señor secretario da lectura del artículo 236 de la referida Ley y del artículo 161 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en el que se determina cómo han de constituirse las Diputaciones Provinciales, leyéndose, asimismo, la certificación de la Junta Provincial del Censo Electoral, en la que se da cuenta del resultado de la elección celebrada el día 26 de marzo de 1961 para la renovación trienal de la Corporación, a tenor de lo dispuesto en el Decreto-Convocatoria del Ministerio de la Gobernación de 16 de febrero del corriente año para este fin, procediéndose también a la lectura de los nombres de las personas elegidas para cubrir las vacantes de diputados, que son las siguientes:

De representación Municipal

Castro Urdiales, don Juan Munguira Villanueva.
Laredo, don José Revilla Camino.
Potes, don Victoriano Cuevas Roiz.
Ramales, don Angel Haro López de Castro.
Reinosa, don Vicente González Sanz.
Santander, don Alberto Manchado Cortina.
Santander (Ayuntamiento), don Felipe Mazarrasa y Mazarrasa.
Torrelavega, don Jesús Collado Soto.
Villacarriedo, don Manuel Gómez Varillas.

De Entidades Económicas, Culturales y Profesionales

Don Fernando Bolívar Salas.
Don Enrique Alonso Pedraja.
Don Ramón López-Dóriga y Pérez.

Se da lectura por el señor secretario del borrador del acta de la sesión anterior, con objeto de que pueda ser aprobada por los señores diputados salientes, con arreglo a lo que sobre este particular se señala en el artículo 161 del repetido Reglamento, a cuyo borrador se presta unánime conformidad.

A continuación, se leen los nombres y apellidos de los señores diputados electos, prestando, uno a uno, el juramento cuya fórmula se señala en el artículo 10 del tantas veces dicho Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, contestando la Presidencia con la fórmula igualmente señalada en aquél.

Terminado el acto de juramento, los señores diputados electos, con excepción de los señores representantes del partido judicial de Santander, don Alberto Manchado Cortina, y del de Santander (Ayuntamiento), don Felipe Mazarrasa, que se hallan ausentes, habiéndolo justificado previa y debidamente, quedaron posesionados de sus cargos. Teniendo todos ellos las condiciones legales exigidas en los artículos 32 al 36 del indicado texto legal, y constituyendo los asistentes las dos terceras partes del número legal de diputados, se declara definitivamente constituida la Excm. Diputación Provincial en la forma siguiente:

Presidente

Ilmo. señor don José Pérez Bustamante.

Vocales de Representación Municipal

Cabuérniga, don Isidro de Cos Pérez.
Castro Urdiales, don Juan Munguira Villanueva.
Laredo, don José Revilla Camino.
Potes, don Victoriano Cuevas Roiz.
Ramales, don Angel Haro López de Castro.
Reinosa, don Vicente González Sanz.
Santander, don Alberto Manchado Cortina.
Santander (Ayuntamiento), don Felipe Mazarrasa Mazarrasa.
Santoña, don Alejandro Sierra Carre.
San Vicente de la Barquera, don Gregorio Lamillar Iglesias.
Torrelavega, don Jesús Collado Soto.
Villacarriedo, don Manuel Gómez Varillas.

Vocales de Representaciones Económicas, Culturales y Profesionales

Don Fernando Barreda y Ferrer de la Vega.
Don Antonio Mazarrasa y Quijano.
Don Fernando González-Riancho y Mazo.
Don Enrique Alonso Pedraja.
Don Fernando Bolívar Salas.
Don Ramón López-Dóriga y Pérez.

Acto seguido, y dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 236 de la tan repetida Ley de Régimen Local, se designa a los señores diputados que han de constituir las Comisiones a que se refiere el artículo 253 de aquel texto legal, en la forma siguiente:

Beneficencia y Obras Sociales.—Presidente, don Fernando Barreda; vocales, señores Alonso Pedraja,

Mazarrasa y Mazarrasa, Lamillar Iglesias y Haro López de Castro.

Obras Públicas y Paro Obrero.—Presidente, don José Antonio Mazarrasa Quijano; vocales, señores Barreda y Ferrer de la Vega, López-Dóriga, Revilla Camino y Collado Soto.

Sanidad, Urbanismo y Vivienda.—Presidente, don Alberto Manchado Cortina; vocales, señores López-Dóriga y Pérez, Mazarrasa y Mazarrasa, Sierra Carre, Munguira Villanueva y González Sanz.

Hacienda y Economía.—Presidente, don Fernando González-Riancho Mazo; vocales, señores Barreda y Ferrer de la Vega y Manchado Cortina.

Agricultura, Ganadería y Repoblación Forestal.—Presidente, don Isidro de los Pérez; vocales, señores Mazarrasa Quijano, Mazarrasa y Mazarrasa, Gómez Varillas y Cuevas Roiz.

Educación, Deportes y Turismo.—Presidente, don Fernando Bolívar Salas; vocales, señores Alonso Pedraja, Revilla Camino y Gómez Varillas.

Cooperación Provincial.—Presidente, don Enrique Alonso Pedraja; vocales, todos los señores componentes de la Comisión de Gobierno y los diputados señores Lamillar Iglesias y González Sanz.

Asimismo, se da cuenta de la relación de Organismos y Entidades en los que tienen representación los señores diputados provinciales, a los cuales se les asigna la correspondiente representación en aquéllos.

Se acuerda que los Plenos de la Corporación sean los primeros jueves de cada mes, al igual que se viene haciendo hasta ahora, comenzando por el próximo día 19 del corriente, teniendo en cuenta que el primer jueves del mismo, fecha en que correspondía celebrar la sesión plenaria, no podrá reunirse el Pleno por falta material de tiempo para preparar los expedientes y asuntos que han de tratarse en esta reunión.

Por último, y como final de este acto, el señor presidente de la Diputación manifiesta que se celebra en este día el relevo de la Corporación que corresponde, por imperativo de la Ley. Hace referencia a la magnífica y eficiente colaboración que le han prestado sus compañeros de gestión salientes, los cuales —dice— pusieron en el cumplimiento de su deber todo su celo y competencia, prestándole su valiosa ayuda y haciendo posible con su colaboración que fuera fecunda y eficaz la labor realizada.

Hace referencia a la tarea que realiza la Diputación a través de sus Comisiones y termina ofreciendo al Excmo. señor gobernador civil la más entusiasta colaboración de la Diputación Provincial para el mejor cumplimiento de la misión que a todos, dice, nos ha sido impuesta.

Seguidamente, el Excmo. señor gobernador civil de la provincia saluda a la nueva Corporación Provincial y expresa que se siente honrado y complacido por presidir esta Diputación Provincial, organismo de brillante ejecutoria, cuya labor en todos los órdenes conoce y exalta, exhortando a todos a continuar en ella con el mismo entusiasmo con que han venido haciéndolo hasta la fecha, cumpliendo así, dice, con el deber que nos imponen nuestros respectivos cargos, lo que ha de redundar en beneficio de la provincia y de la Patria.

Como terminación de esta reunión, se acuerda hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el cese de los señores diputados salientes, y fe-

licitar a los nuevos elegidos, a los que se desea los mayores aciertos en su gestión, y se acuerda cursar telegramas de adhesión a S. E. el Jefe del Estado, Excmo. señor ministro de la Gobernación e Ilmo. señor director general de Administración Local.

Santander, 1 de abril de 1961.—El secretario, Luis Herrera de Pedro.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excelentísimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo quinto del Decreto número 734, de 8 de mayo de 1961, y durante los ocho meses señalados en su disposición derogatoria, el examen de aptitud de los aspirantes a conductor de motocicletas con motor cuya cilindrada no exceda de sesenta y cinco centímetros cúbicos, se ajustará a las siguientes normas:

1.^a Las solicitudes, en las que se hará constar si posee licencia de conducción, se presentarán en la Alcaldía del lugar del domicilio del aspirante, si no fuera la capital de la provincia, acompañadas de la documentación exigida en el artículo 266 del Código de la Circulación, es decir:

Testimonio notarial o copia del documento nacional de identidad, exhibiéndose en este último caso el documento original, que será devuelto previa diligencia expresiva de la exactitud de la copia; autorización paterna otorgada ante el Juzgado, Alcaldía o Notario si el solicitante fuese menor de edad; certificado de aptitud física, en el que se hallará adherida la fotografía del interesado, cruzada por la firma del facultativo que lo expida; y tres fotografías en las que la cabeza aparezca con una altura comprendida entre veinticinco y treinta milímetros.

La Alcaldía revisará la documentación, y si estuviera completa practicará el cobro de la tasa de setenta y cinco pesetas, autorizada por Decreto número 132/1960, de 4 de febrero, y estampará una diligencia en la solicitud por la que se autentique la firma del peticionario, remitiendo todo ello —documentación e importe de la tasa— a la Jefatura Provincial de Tráfico.

2.^a Formalizada la apertura de expediente por la Jefatura de Tráfico, se recabarán antecedentes del Registro Central y remitirá a la Delegación de Industria relaciones separadas de los aspirantes de cada localidad, especificándose el nombre, apellidos, naturaleza, edad y domicilio de cada uno de ellos.

3.^a La Delegación de Industria presentará el cuestionario que se referirá al contenido de los artículos 17 a 30, 44, 45, 48, 132, 133, 135, 136, 143, 147, 148, 170 a 172 y 174 del Código de la Circulación al cual haya de contestar, por escrito, cada aspirante y las normas a que deba ajustarse la práctica del ejercicio teórico, remitiendo a la Alcaldía correspondiente en sobre cerrado y lacrado. En el oficio de remisión de los sobres relacionará los aspirantes que hayan de ser examinados, para su citación y práctica simultánea del ejercicio, y al propio tiempo enviará los recibos de la tasa por derechos de examen correspondiente a cada aspirante.

4.^a El día y hora señalado con antelación suficiente, se realizará el examen en el local que al efecto designe la Alcaldía, previa apertura del sobre lacrado, y lectura de las normas dadas, por la Delegación de Industria, ante un Tribunal compuesto por el Alcalde o Concejal en quien delegue, el Comandante Jefe de la Compañía, Línea o Puesto de la Guardia Civil, donde lo hubiera, y el Secretario del Ayuntamiento, que actuará de Secretario del Tribunal y levantará acta por duplicado, en la que constará el desarrollo e incidencias del acto.

Los derechos de examen serán cobrados por el Ayuntamiento antes de empezar el acto, mediante entrega del recibo de la Delegación de Industria.

5.^a Concluidos los ejercicios, se remitirán por la Alcaldía en el mismo día a la Delegación de Industria con uno de los ejemplares del acta de la sesión. Asimismo, se remitirá, por el medio que cada Delegación de Industria indique, el importe de los derechos percibidos.

6.^a Una vez calificados los ejercicios por la Delegación de Industria, se dará cuenta del resultado a la Alcaldía, para notificación de los interesados, señalándose en su caso la fecha en que han de practicar nuevo examen.

Los que resulten aptos realizarán las pruebas prácticas de conducción en las fechas y lugares que determine el Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria, agrupando al efecto el número preciso de examinados de la misma localidad y cercanas, para que el día señalado se destaque el personal técnico ante el que se practicará el examen, cuyo resultado se comunicará en el acto a los interesados.

Los gastos e indemnizaciones de desplazamiento de dicho personal serán satisfechos a prorrata entre los examinados.

7.^a Las Jefaturas Provinciales de Tráfico remitirán en el más breve plazo los permisos que expida una vez diligenciados por las Delegaciones de Industria a la Alcaldía correspondiente para su entrega a los interesados.

8.^a Los permisos para motociclos de cilindrada no superior a setenta y cinco centímetros cúbicos, expedidos conforme al procedimiento establecido en la presente Orden y los que en el futuro se expidan con sujeción a los trámites ordinarios, serán del modelo reglamentario de tercera clase, estampillados con la inscripción: "Restringido para motociclos con cilindrada máxima de setenta y cinco centímetros cúbicos".

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1961.—Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Industria.

Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 9 de junio de 1961.) 8735

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

El Decreto número 734/1961, sobre régimen y circulación de ciclomotores, ordena en su disposición final que por este Ministerio se dicten las disposiciones pertinentes respecto a los requisitos precisos para obtener y expedir la licencia de conducción de

ciclomotores, disciplina de éstos y adaptación al nuevo régimen de los poseedores de permiso especial para conducir motociclos hasta de 250 centímetros cúbicos de cilindrada.

La experiencia ha demostrado que la amplitud en la concesión de licencias conforme al Decreto de 19 de diciembre de 1957, ha sido causa de que muchos de sus titulares carezcan de las mínimas aptitudes físicas y del grado elemental de cultura necesario para desenvolverse en la corriente del tráfico, lo que determina la oportunidad de fijar unos requisitos que, junto a la limitación de velocidad, garanticen el comportamiento del elevado número de usuarios de ciclomotores.

De otra parte, derogado el artículo 305 del Código de la Circulación, por el que se creó un permiso especial para conducir motociclos hasta de 250 centímetros cúbicos de cilindrada, se hace preciso regular la eficacia que puedan tener los que actualmente subsisten.

En su virtud, este Ministerio dispone:

1.º La solicitud de licencia de conducción para ciclomotores deberá ser suscrita de puño y letra del peticionario, mayor de dieciséis años, y contendrá los datos a que se refiere el Decreto de 19 de diciembre de 1957. La autoridad municipal certificará sobre el mismo documento que la letra y firma son, en efecto, las del solicitante.

2.º A la solicitud se acompañará certificado oficial médico acreditativo de que el aspirante no padece enfermedad ni defecto físico, orgánico o funcional, que le incapacite para conducir ciclomotores.

3.º La licencia de conducción será anulada y recogida al sancionarse con carácter firme cualquier infracción a las normas de circulación del Código, siempre que, a juicio de la autoridad gubernativa, se haya creado una situación de peligro para otros usuarios o denote —aun sin dicha circunstancia— desconocimiento de reglas esenciales o de las señales fundamentales de tráfico.

La autoridad gubernativa podrá ordenar que el titular sea sometido a examen teórico o práctico antes de dictar resolución en el expediente, para acordar lo procedente respecto a la anulación de la licencia. En cualquier momento, y aun sin existir infracción denunciada, podrá, asimismo, ordenar el reconocimiento médico del titular, si existiesen fundadas dudas sobre sus condiciones psicofísicas.

4.º La anulación de la licencia impedirá a su titular obtener ninguna otra, y para conducir ciclomotores habrá de obtener, al menos, el permiso establecido en el artículo cuarto del Decreto número 734/1961.

5.º Para la mejor disciplina de la circulación y en consonancia con la contextura y naturaleza de los ciclomotores, se prohíbe que éstos desarrollen en las vías públicas velocidad superior a 40 kilómetros por hora.

6.º Los poseedores de permisos de conducir rojos, expedidos al amparo del derogado artículo 305 del Código de la Circulación, deberán solicitar, antes del 13 de enero de 1962, su canje por el de tercera clase ordinario, si aquéllos hubieran cumplido dieciocho años de edad. Los que no contaran dicha edad solicitarán el canje dentro de los dos meses siguientes al día en que la alcanzaran, debiendo aportarse

en uno y otro caso certificado médico de aptitudes psicofísicas del titular.

Transcurridos los plazos señalados en los párrafos anteriores, quedarán nulos los permisos a que se refieren y sin valor alguno a efectos de la conducción de vehículos.

7.º La Jefatura Central de Tráfico dictará las instrucciones oportunas para el cumplimiento y desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1961.—Alonso Vega.

Excmos. e Ilmos. Sres. Director general de la Guardia Civil, Gobernadores civiles, Jefe central de Tráfico e Inspector general de Policía Armada.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 14 de junio de 1961.) 436

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Anuncio de línea eléctrica

A los efectos previstos en la Orden ministerial del 12 de septiembre de 1959, se somete a información pública la siguiente solicitud, pudiendo los industriales que se consideren afectados presentar en esta Jefatura de Minas, Castelar, 1, en el plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, los escritos, por triplicado, que estimen oportunos.

Peticionario: Don Ramón Valles Lombarte.

Situación: En el pueblo de Santullán se tomará una derivación de la línea a 5 KV. de Electra Agüera, S. A., a la cantera del peticionario, sita en el kilómetro 51 de la cantera de Bercedo a Castro Urdiales.

Presupuesto: 119.543,10 pesetas.

Objeto de la petición: Tendido de línea eléctrica de 470 metros a 5 KV., para uso exclusivo de instalaciones mineras.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, para conocimiento de los interesados.

Santander, 28 de junio de 1961.
El ingeniero jefe, Juan Gómez Ortiz.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 146 pesetas.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

"Electra Bedón, S. A.", con domicilio social en Oviedo, calle del General Yagüe, número 4, y "Saltos del Nansa, S. A.", con domicilio en Madrid, calle de Núñez de Balboa, número 39, en competencia, solicitan la concesión administrativa para aprovechar 12.000

litros de agua por segundo del río Saja, mediante la ampliación y mejora del Salto de Villapresente, en término municipal de Reocín (Santander) y aprovechamiento general de la cuenca del río Saja, con transvase de aguas del río Nansa al río Saja, en los términos municipales de Tudanca, Los Tojos, Valle de Cabuérniga, Ruente, Cabezón de la Sal, Mazcuerras y Reocín (Santander), respectivamente, con destino a producción de energía eléctrica.

ELECTRA DE BEDON

Las obras objeto del proyecto presentado por esta Sociedad consisten en aprovechar la presa de derivación del molino denominado de Quijas, situada en el cauce del río Saja, cuya cota está a la cota 41,31; arrancará por la margen izquierda de esta presa un canal de derivación con longitud de 901,30 metros, terminando en una cámara de carga con capacidad para retener 3.762 metros cúbicos.

En esta cámara de carga se instalarán dos tuberías de 1,75 metros de diámetro, capaces para alimentar a dos turbinas Kaplan con un caudal de seis metros cúbicos cada una.

La casa de máquinas se ubicará en el mismo punto, donde está enclavada la actual central eléctrica de la Sociedad peticionaria. El desnivel de este nuevo aprovechamiento entre la cota de la presa del molino de Quijas y el desagüe será de 11,92 metros.

SALTOS DEL NANSA, S. A.

En competencia con la petición anterior ha presentado esta Sociedad un proyecto general de replanteo que, además es consecuencia del cumplimiento de la condición 4.ª de la concesión otorgada en 19 de diciembre de 1958, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, correspondiente al día 8 de enero del si-

guiente año, a los señores Campos, Rivero y Mateos, cuya transferencia fue aprobada en 25 de mayo de 1961, a favor de Saltos del Nansa, S. A., subrogada en todos los derechos y obligaciones de los anteriores concesionarios.

Presenta esta Sociedad un proyecto general para el aprovechamiento integral de la cuenca del río Saja y Argoza en siete proyectos parciales, según la descripción siguiente:

1.º "Proyecto de derivación del río Saja", se refiere a la derivación en canal y túnel de las aguas del río Saja, para derivar 32.000 litros por segundo en el lugar denominado Mina Lápiz, para verterlo en la chimenea de equilibrio del Salto denominado Colsa, a través del túnel de presión poder embalsar este caudal en el embalse del río Argoza, en Los Tojos.

2.º "Proyecto de desviación de la carretera de Correpoco a Bárcena Mayor", se refiere al proyecto de variante que es necesario hacer en esta carretera, ya que será inundada por el embalse de Los Tojos. La variante comprende entre los Km. 2,881 y 9,206 de dicha carretera.

3.º "Proyecto de Salto de Colsa", se refiere al primer salto de este aprovechamiento general, situado cerca de la confluencia del Argoza con el Saja, se crea un embalse en el río Argoza, emplazando una presa en el punto denominado Covacinos, llegando el remanso hasta las proximidades de Bárcena Mayor, con una capacidad total de 54.872.000 metros cúbicos; todo ello en terrenos de Los Tojos y Bárcena Mayor, término municipal de Los Tojos. Este embalse también será alimentado con las aguas del arroyo La Horcada en un caudal de 1.000 litros por segundo; se tomarán 500 litros de cada uno de los brazos de dicho arroyo.

Se derivarán del citado embalse

hasta un total de 20.000 litros por segundo para ser utilizados en la central denominada de Colsa, situada en terrenos del pueblo de Correpoco. Mediante un túnel de 2.743 metros de longitud que se desarrollará por la margen izquierda del río Argoza, chimenea de equilibrio y tubería forzada se logra utilizar un desnivel de 131 metros con un caudal de 20 metros cúbicos por segundo y una potencia instalada de 26.000 K. V. A.

4.º "Proyecto de transvase del río Nansa", se refiere al transvase por túnel de las aguas del río Nansa al segundo salto de este proyecto general. Se trata de crear en el río Nansa un embalse de 181.820 metros cúbicos mediante una presa que se proyecta emplazar, aguas abajo, del pueblo de Santotis, término municipal de Tudanca. Se proyecta derivar de este embalse hasta 6.000 litros por segundo de las aguas sobrantes del salto de Rozadio y de las aportaciones del río Nansa, aguas abajo, de la toma de este salto, para ser transvasadas al río Saja y ser utilizadas en los saltos de Ruento y después en el de Quijas.

5.º "Proyecto de Salto de Ruento", se refiere al segundo salto de este aprovechamiento, situado en el río Saja. En la salida de la central de Colsa, se proyecta crear un pequeño contraembalse mediante la construcción de un azud, con capacidad útil de 19.865 metros cúbicos. El canal se desarrollará por la ladera de la margen izquierda del río Saja. Este canal conducirá las aguas procedentes del embalse de Los Tojos, después de utilizadas en la central de Colsa, los 6.000 litros por segundo del transvase del río Nansa, en su desarrollo recibirá también las aguas de los arroyos Valfría, en término del pueblo de Fresneda, término municipal de Valle de Cabuérniga; 500 litros por segundo del arroyo Tejera, en el mismo término municipal, y 1.000 litros del arroyo Monteá, en el lugar denominado Gustillo, término municipal de Ruento. El canal tendrá una longitud de 20.284 metros; la altura del salto será de 188,65 metros, con una potencia instalada de 40.000 K. V. A. La central se emplazará en el punto denominado La Hoz de Santa Lucía.

6.º "Proyecto de salto de Quijas", se refiere al tercer salto del

río Saja. Se trata de crear un embalse en el sitio denominado Santa Lucía, emplazando un azud de 15 metros de altura sobre el río, inundando una pequeña central eléctrica allí existente. El embalse será de 120.200 metros cúbicos útiles, inundando terrenos de los pueblos de Uceda, Ruento y Santibáñes, pertenecientes a los términos municipales de Ruento, Cabezón de la Sal y Mazcuerras. Se proyecta derivar, por medio de un canal que se desarrollará por la margen derecha del río Saja, hasta 28.000 litros por segundo para ser utilizados en la central de Quijas que se proyecta emplazar en la margen derecha del río, unos 300 metros, aguas arriba, de la central eléctrica denominada "Electra Montaña", en terrenos del pueblo de Quijas, término municipal de Reocín. También se proyecta utilizar en este salto, hasta un caudal de 2.000 litros por segundo del arroyo Pulpero, a unos 500 metros del pueblo de Mazcuerras. Otros 2.500 litros por segundo del río Ceceja inmediatamente antes del pueblo de Herrera de Ibio, y otros 800 metros por segundo del arroyo denominado Sierra de Ibio, en las proximidades de la carretera de Viérnoles a Virgen de la Peña. Se proyecta un salto de 108,00 metros de altura, desde la cámara de carga al río con una potencia instalada de 32.000 K. V. A.

7.º "Proyecto de presa de embalse de Los Tojos", se refiere exclusivamente al estudio de la presa de embalse de Los Tojos que se proyecta de hormigón en masa de arco-gravedad, con una altura sobre la base de cimientos de 115 metros.

Se solicita por ambos peticionarios autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, así como la declaración de utilidad pública a efectos de expropiación.

Las tarifas que desean aplicar los dos peticionarios son las "tope unificadas".

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del "Boletín Oficial" de Santander en que se publique este anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en las Alcaldías de Tudanca,

Los Tojos, Valle de Cabuérniga, Ruento, Cabezón de la Sal, Mazcuerras, Reocín, Rionansa, Herredes de Lloredo (Santander), y en esta Comisaría de Aguas, Plaza de España, número 2, 2.º, donde estará de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Oviedo, 19 de junio de 1961.—
El comisario jefe, J. González L.-Villamil.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 1.085 pesetas.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Examinada la propuesta de clasificación provisional de los cauces que, dando cumplimiento a la Orden Ministerial de 4 de septiembre de 1959, remite la Comisaría de Aguas del Norte de España.

Resultando: Que la clasificación propuesta fue sometida a información pública, de acuerdo con el artículo 6.º de la citada Orden Ministerial, publicándose el preceptivo anuncio en los boletines oficiales de las provincias de Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, Santander, Burgos, Oviedo, León, Lugo, La Coruña, Orense, Zamora y Pontevedra que son afectadas por los ríos de la cuenca.

Resultando: Que transcurrido el período reglamentario se han presentado dos reclamaciones, una por "Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.", referente a la clasificación del río Trubia, afluente del río Nalón, y otra por "Laminar, Sociedad Anónima", referente al arroyo Garaitondo, afluente del Ibaigabal, que es a su vez del Nervión.

Considerando: Que el criterio que debe seguirse ha de ser estrictivo y que la clasificación de los ríos Ego, Nervión, Besaya, Nansa, Arlos, Nalón, Oitaben y Sil afluentes del Miño, con sus respectivos afluentes, así como los restantes cursos que no se citan nominalmente pueden tener régimen más severo que defienda el interés general, por lo que al vertido de aguas residuales se refiere, por lo cual su clasificación debe ser necesariamente considerada y prevista

mente a su aprobación sometida a información pública.

Considerando: Que la clasificación de los restantes cauces se encuentra justificada, por lo que la propuesta debe ser aprobada por un plazo prudencial, que puede ser de cinco años.

Considerando: Que las reclamaciones que se presenten son relativas a cursos de aguas cuya clasificación debe quedar, de momento, en suspenso.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar durante cinco años la clasificación de los cauces de la cuenca del Norte de España del siguiente modo:

Río Bidasoa y afluentes.—Vigilado.

Río Oyarzun.—Normal hasta el puente de Santa Clara, en Rentería; después industrial.

Río Urumea.—Hasta la toma del abastecimiento de San Sebastián, protegido; después normal. El río Añarbe, protegido hasta la toma del abastecimiento de San Sebastián.

Río Oria.—A partir de Cegama, industrial, así como sus afluentes, salvo el Ieizarán, vigilado, y el Berástegui, industrial a partir de la Papelería de Arrosi.

Río Asón y afluentes.—Vigilado.

Río Pas y afluentes.—Vigilado.

Río Deva y afluentes.—Vigilado.

Río Selia y afluentes.—Vigilado.

Río Esva.—Vigilado.

Río Negro.—Vigilado.

Río Navia y afluentes.—Vigilado.

Río Eo y afluentes.—Vigilado.

Río Masma.—Vigilado.

Río Oro.—Vigilado.

Río Lanero.—Vigilado.

Río Sor.—Vigilado.

Río Mayor.—Protegido.

Río Mera.—Vigilado.

Río Forcadas.—Protegido hasta la toma del abastecimiento del Ferrol del Caudillo.

Río Belbille.—Protegido hasta la toma del abastecimiento del Ferrol del Caudillo.

Río Eume y sus afluentes.—Vigilado.

Río Mendeo y afluentes.—Protegido.

Río Allones.—Vigilado.

Río Tambre y afluentes.—Protegido hasta Portomouro, después vigilado.

Río San Justo.—Protegido.

Río Ulla y sus afluentes.—Vigilado.

Río Con.—Protegido.

Río Umia.—Vigilado.

Río Lerez.—Vigilado; sus afluentes Leural y San Vicente, protegidos hasta el embalse de Pontillón del Castro.

Río Alvedosa.—Protegido hasta la toma del abastecimiento de Redondela.

Río Villaza.—Protegido hasta la toma del abastecimiento de Vigo.

Río Miño y sus afluentes.—Vigilado, excepto los ríos y tramos que se indican a continuación, que se clasifican como protegidos: Río Miño y sus afluentes, hasta Lugo; río Asma, hasta Chantada; río Loña, hasta el embalse de Castaten; arroyo Pedriña, hasta la toma de Carballino.

2.º Transcurrido este período, el Servicio preparará nueva propuesta con las variaciones que pudiera estimarse conveniente. A los efectos de su implantación sin discontinuidad surtirán efectos esta primera clasificación, en tanto se apruebe la segunda.

3.º Dejar en suspenso la clasificación correspondiente a los ríos Ego, Nervión, Besaya, Nansa, Arlos, Nalón, Oitaben y Sil y a los restantes cursos de agua que nominalmente no se citan, por lo que la Comisaría de Aguas del Norte de España deberá proponer, en el plazo más breve posible y previa información pública, la clasificación que estime oportuna, de acuerdo con las consideraciones que se hacen.

Lo que, de Orden del excelentísimo señor ministro, se comunica a esa Comisaría de Aguas para su conocimiento y demás efectos, debiendo publicarse esta resolución con la clasificación definitiva en los boletines oficiales de las provincias afectadas, de los que se remitirá un ejemplar a esta Dirección General para su constancia en el expediente respectivo.

Madrid, 12 de junio de 1961.—
El jefe de la Sección, Granda.—
Es copia.—El comisario jefe J. González L.-Villamil.

453

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE RIO-TUERTO

Anuncio de subasta

Al día siguiente de los veinte hábiles, a contar del en que aparezca el presente anuncio en el

“Boletín Oficial” de la provincia, y a las once, doce y trece horas del mismo, tendrán lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento de Riotuerto las públicas subastas que a continuación se expresan:

A las once horas: la de 8.712 eucaliptos, aforados en 163 metros cúbicos de madera, y 32 estéreos de leña, en la finca “Cobadal y Guçivil”, consorciada por este Ayuntamiento con el vecino don Manuel Salgado Lavín.

El tipo base de esta subasta es de 60.000 pesetas, reservándose el propietario el derecho de tanteo.

A las doce horas: la de 6.289 eucaliptos, de la finca “Peña Cerrada”, aforados en 328 metros cúbicos de madera y 65 estéreos de leña, consorciado por este Ayuntamiento con los vecinos don Victoriano Ortiz y don Argimiro Aja, conjuntamente.

El tipo base de esta subasta es de 125.000 pesetas, reservándose los propietarios el derecho de tanteo.

A las trece horas: la de 8.377 eucaliptos, en la finca “Peñascuebre”, aforados en 339 metros cúbicos de madera y 67 estéreos de leña, consorciado por este Ayuntamiento con la vecina doña Rosa Pedraja Pedraja.

El tipo base de esta tercera subasta es de 125.000 pesetas, reservándose la propietaria el derecho de tanteo.

Estos aprovechamientos se hallan clasificados en el grupo primero, y podrán sólo optar a la subasta los maderistas que estén en posesión del certificado profesional de la clase “F”, con área de compra en la provincia de Santander, el que presentarán en la mesa en el acto de la subasta, así como también la correspondiente hoja de compras.

La enajenación se realizará con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 4 de agosto de 1942, Orden ministerial de 4 de octubre del mismo año, Reglamento de Contratación municipal y demás disposiciones vigentes en esta materia.

Las proposiciones optando a las subastas, y éstas por separado para cada una de ellas, se formularán con arreglo al modelo que se inserta a continuación, reintegrado con arreglo a la Ley del Timbre, acompañando el correspondiente recibo de

haber depositado la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 del tipo base de licitación.

El pliego de condiciones para optar a las subastas se encuentra a disposición del público, todos los días laborables, de las 9 a las 14 horas, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La admisión de pliegos para acudir a las subastas terminará a las diez horas del mismo día de las subastas.

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios, con arreglo al precio base de cada subasta, sin perjuicio de lo establecido en el pliego de condiciones.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle ..., número ..., en propio nombre o en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del certificado profesional de la clase "F", número ..., en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de esta provincia número ..., de fecha ..., en el monte de ..., de la pertenencia de ..., en consorcio con el Ayuntamiento de Riotuerto, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y la hoja de compras número ... de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada...

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta ...

... a ... de ... de 1961.

El interesado,

Riotuerto, 28 de junio de 1961.
El alcalde, P. A., Luis Herrero.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 514 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Rafael Losada Fernández, juez de primera instancia de Santoña y su partido,

Por el presente, hace saber que en los autos de juicio de desahucio de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Pronunciada en Santoña a trece de junio de mil novecientos sesenta y uno, por el señor juez de primera instancia, don Rafael Losada Fernández, en los presentes autos de juicio de desahucio de finca rústica, instado por don Lareano Fernández Villa, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Riotuerto, representado por el procurador don José Antonio de Llanos García y dirigido por don Francisco Trueba Hazas, contra don Arcadio Sainz Aja, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Riotuerto, y en la actualidad se ignora su domicilio, y contra don Benjamín Sainz Aja, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Riotuerto.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la representación de don Laureano Fernández Villa contra don Arcadio y don Benjamín Sainz Aja, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de las fincas sitas en Riotuerto, que quedan descritas; condenando, en su consecuencia, a los demandados a estar y pasar por esta resolución, así como a que desalojen las fincas dejándolas a la libre disposición del actor; con apercibimiento de lanzamiento; todo con expresa condena de costas a la parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados no comparecidos, expido el presente, que firmo, en Santoña a quince de junio de mil novecientos sesenta y uno.—El juez, Rafael Losada.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 243 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, y a los efectos de examen

y reclamaciones, tres expedientes de modificaciones de créditos, a saber:

A) De suplemento de crédito, con cargo al superávit que arroja la liquidación del presupuesto ordinario de 1960 y dentro del extraordinario, aprobado en el año 1959, para la construcción de una vivienda para maestros en el pueblo de Mata, y dos escuelas-viviendas en el barrio de Llano-Sovilla, de este término municipal, con el fin de poder esta Corporación completar el pago de referidas obras.

B) Habilitación y suplementos de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente, y con cargo al superávit disponible del anterior, para atender al pago de diversas obligaciones de carácter urgente y necesario.

C) De suplemento de crédito por medio de transferencias en el presupuesto ordinario vigente, para atender al pago de obligaciones de carácter obligatorio.

San Felices de Buelna, catorce de junio de mil novecientos sesenta y uno.—El alcalde, Federico González Gutiérrez.

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Habiendo acordado el Pleno de esta Corporación la subasta pública de las obras de reparación del edificio-escuela de la localidad de Vioño, y habiendo aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas, el mismo y demás documentos se hallan de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, pudiéndose presentar reclamaciones contra el mismo durante dicho plazo al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Pielagos, 24 de junio de 1961.—El alcalde, Luis Gutiérrez Azpeitia.

ANUNCIOS PARTICULARES

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de la libreta de ahorros número 81.277, a efectos reglamentarios.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 16,50 pesetas.

IMPRESA PROVINCIAL.—SANTANDER